

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. SOLUZ CAIZAMO OBREGON
DDO MARIO ALIRIO CAICEDO MENA
760013110004-2009-00747-00

SECRETARÍA.- A despacho de la señora juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que mediante memorial allega nuevamente la demandante solicitud con el fin de que se oficie al pagador el motivo por el cual no se le ha realizado los pagos de la cuota. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de Agosto de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1455
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintiuno

Recibido el informe anterior donde se observa que allegaron una con solicitud de pago de títulos, para que se oficiara al pagador del demandado por qué motivo no se ha realizado el pago de estos desde el mes de junio hasta la fecha, en el escrito que antecede. Dígasele al memorialista, que esta solicitud ya se le había dado respuesta mediante auto 1386 del 9 de diciembre de 2020, se le reitera por SEGUNDA VEZ debe allegarse la solicitud una vez constituya apoderado judicial, por cuando el trámite que aquí se adelanta, es de aquellos que deben adelantarse a través de apoderado judicial, tal como lo aclaró la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en la sentencia STC734-2019 del 30 de enero del 2019.

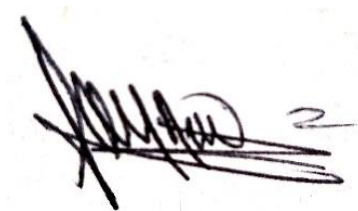
ORDENA:

1.- **NEGAR** la solicitud realizada nuevamente por las razones expuestas en la parte emotiva del presente auto y remitir copia de la anterior providencia # 1386 del 9 de diciembre de 2020, al correo indicado que antecede la petición.

2. **PREVIO A OFICIAR** al pagador se le informa al memorialista que constituya apoderado judicial tal como se le informo, si no presenta los medios económicos para realizarlo, podrá solicitar el Amparo de Pobreza correspondiente tal como lo dispone el art. 151 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO.

César©